GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME TÉCNICO Nº 001-2023-GRLAMB/GRED-ABAST

Α

CPC. JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA

ADMINISTRADOR GRED

DE

CPC. EMILIO WILMER BARRETO NIÑO

Responsable de Abastecimientos

ASUNTO

DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA EL EMPLEO DE

COMPARACIÓN DE PRECIOS.

REF :

OFICIO N° 000325-2023-GR.LAMB/GRED-DEGP [4727328 - 1]

OFICIO N° 000384-2023-GR.LAMB/GRED-DEGP [4727328 - 9]

FECHA

Chiclayo, 05 de diciembre del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle mediante el presente, las condiciones para el empleo de las condiciones para el empleo del Procedimiento de Comparación de Precios, en mérito al Art. 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 344-2018- EF, sobre la determinación de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MEJORA DE LA CONECTIVIDAD PARA LOS IESTP FOCALIZADOS EN EL MARCO DE LA R.MN' 111-2023, DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION – LAMBAYEQUE.

I. ANTECEDENTES:

- Que, con mediante OFICIO N° 000325-2023-GR.LAMB/GRED-DEGP [4727328 1, de fecha 01/09/2023, el área usuaria ha efectuado el requerimiento para el SERVICIO MEJORAMIENTO DE CONECTIVIDAD AL SERVICIO DE INTERNET PARA CUATRO INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICOS PÚBLICOS DEL ÀMBITO DE LA GRED LAMBAYEQUE.
- Que, con mediante OFICIO N° 000384-2023-GR.LAMB/GRED-DEGP [4727328 9], de fecha 01/09/2023, el área usuaria ha efectuado el requerimiento para el SERVICIO MEJORAMIENTO DE CONECTIVIDAD AL SERVICIO DE INTERNET PARA CUATRO INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICOS PÚBLICOS DEL ÀMBITO DE LA GRED LAMBAYEQUE.
 - Con fecha 07 de noviembre del 2023, la responsable de abastecimientos, realizo la indagación de mercado en las empresas CLAN COMPUTER EIRL, PC TECHNICAL SAC Y TECNOLOGIA Y SOLUCIONES INFORMATICOS EIRL, en las fechas de 09.11.2023 al 10.11.2023, obteniendo un valor estimado de S/57,740.00, de acuerdo con los TDR solicitados en el OFICIO N° 000325-2023-GR. LAMB/GRED-DEGP [4727328 1]
- 4. Con fecha 16.11.2023, mediante invitación, la jefatura responsable de Abastecimientos, solicita a las empresas CLAN COMPUTER EIRL, PC TECHNICAL SAC Y TECNOLOGIA Y SOLUCIONES INFORMATICOS EIRL, una nueva propuesta económica, con la finalidad de ajustarse el valor estimado, así como solicitando alcanzar si ficha RUC, Constancia RNP y sus anexos que



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

corresponde, con la finalidad de validar los precios recibidos en las cotizaciones y a la vez ampliarlas, con el único propósito de encontrar un valor acorde con el mercado.

- 5. Con fecha 16 de noviembre del 2023, la responsable de abastecimientos, realizo la indagación de mercado a las empresas CLAN COMPUTER EIRL, PC TECHNICAL SAC Y TECNOLOGIA Y SOLUCIONES INFORMATICOS EIRL, en las fechas del 17.11.2023 al 18.11.2023, obteniendo un valor estimado de S/57,540.00, respectivamente.
- 6. Con fecha 20.11.2023, mediante INFORME N° 008-2023-CICE-SAC/EC-GBCY, se remite el cuadro comparativo, la responsable de esta indagación de mercado, MIRELLA CRISTINA AYALA GARCIA, informa los precios recibidos, producto de la indagación de mercado, arrojando un nuevo valor estimado de S/ 57,540.00 soles, respectivamente.
- 7. Con fecha 20.11.2023, mediante INFORME N° 008-2023-CICE-SAC/EC-GBCY, remite el informe sustentatorio de la indagación de mercado a la Oficina de Abastecimientos, sustenta en su análisis que, de acuerdo con el valor estimado, debería realizarse procedimiento mediante una COMPARACION DE PRECIOS, existiendo fundamentos razonables, como es el precio (menor a 15 UITS), siendo el más acorde para realizar el mencionado procedimiento.
- 8. Con MEMORANDO N° 003-2023-GR.LAMB/GRED, de fecha 04.12.2023, autoriza realizar el procedimiento de <u>COMPARACIÓN DE PRECIOS</u>, cumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley de contrataciones y la DIRECTIVA N° 022-2016-OSCE/CD y modificada mediante Resolución N° 094-2020-OSCE/PRE, como corresponde.

II. ANALISIS:

NAL DE EDI

9. En procedimiento de COMPARACIÓN DE PRECIOS, <u>establece que el valor</u> referencial de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección debe ser igual o menor a quince (15) UIT. (art.98 del Reglamento).

Bajo este cumplimiento de La Ley N° 30225, se pueden utilizar la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado.

Asimismo, se debe cumplir con la Directiva N°022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios" (en adelante, la Directiva) establecieron las condiciones para la aplicación del procedimiento de comparación de precios, incluyendo formatos de uso obligatorio.

El órgano encargado de las contrataciones (en adelante OEC) de la Entidad es el responsable de conducir el procedimiento de comparación de precios, debiendo ceñirse a las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Directiva.

Deberán cumplir con disponibilidad inmediata. Esto es, los bienes o servicios están listos para ser usados o prestados y son fáciles de obtener o tienen un estándar establecido por el mercado. No son fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones de la Entidad contratante, es decir no contempla especificaciones a medida, los cuales no debe requerirse la fabricación o importación a solicitud, adecuación, modificación o de la realización de trámites administrativos tales como la obtención de licencias, autorizaciones u otros necesarios para la ejecución de la prestación.

DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL

10. En virtud del art. 32 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, se ha determinado el valor estimado de S/ 57,540.00 soles (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA y 00/100 soles), utilizando la metodología del precio menor de las cotizaciones recibidas de los proveedores: CLAN COMPUTER EIRL, PC TECHNICAL SAC Y TECNOLOGIA Y SOLUCIONES INORMATICOS EIRL, el cual firma dando cumplimiento a la Directiva N°022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios" y modificada mediante Resolución N° 094-2020-OSCE/PRE.

III. CONCLUSIONES

11. Se utilizará el ANEXO 01, 02, 03 y 04 de la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios" y modificada mediante Resolución N° 094-2020-OSCE/PRE, para dar cumplimiento el Procedimiento de COMPARACIÓN DE PRECIOS.

IV.RECOMENDACIONES

12. Derivar el presente informe a la OFICINA DE ADMINISTRACION, para su autorización y publicación del procedimiento de COMPARACIÓN DE PRECIOS, para el CONTRATACION DEL SERVICIO DE MEJORA DE LA CONECTIVIDAD PARA LOS IESTP FOCALIZADOS EN EL MARCO DE LA R.MN' 111-2023, DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION – LAMBAYEQUE.

Sin otro que informar me despido de usted.

Atentamente

Responsable de Abastecimiento

83